



Convenio específico de coordinación y colaboración que en materia de prácticas profesionales, celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rectora y Representante legal, Dra. Norma Liliana Galván Meza, con la asistencia de la Secretaria General, Mtra. Margarete Moeller Porraz y de la Secretaria de Extensión y Vinculación, Dra. Teresa Aidé Iniesta Ramírez; a quienes en lo sucesivo se les denominará “La UAN”; y por la otra “Sociedad Financiera Amatlán S.A. de C.V., representada en este acto por su Presidente del Consejo de Administración y Apoderado legal, C. Onofre Aldana Topete, en lo sucesivo se le denominará “SOFIAMATLÁN”; así como “Las Partes” cuando se refiera a ambas, mismo que convienen en sujetar al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

Declara “La UAN” por conducto de su Representante legal:

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. Que la **Dra. Norma Liliana Galván Meza**, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión

Onofre Aldana Topete

[Handwritten signature]



Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- IV. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "SOFIAMATLAN":

- I. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y leyes de la materia aplicables; operando inicialmente como Sociedad Civil lo cual se acredita con la Escritura Pública Número 5,424 cinco mil cuatrocientos veinticuatro, volumen Vigésimo Octavo, Libro Tres, de fecha 14 de abril de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Arturo Parra Carrillo en su carácter de Notario Público Número 15 quince de la primera demarcación Territorial con residencia en la ciudad de Tepic Nayarit; instrumento público incorporado al tomo I uno, de la sección segunda bajo partida número 3 tres del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Ixtlán del Río Nayarit; con fecha 18 dieciocho de julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.
- II. Que, mediante Escritura Pública Número 14,724 catorce mil setecientos veinticuatro, tomo 52 cincuenta y dos, libro VIII octavo, folios 19,589 al 19,623, otorgada ante la fe del licenciado Lic. David Horacio Salas Stephens, en su carácter de Titular de la Notaría Pública Número 1 uno, de la Quinta Demarcación Notarial, en la ciudad de Ixtlán del Río, en el estado de Nayarit, quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 29 veintinueve de junio del 2010 dos mil diez, dentro de la Sociedad denominada "Caja Solidaria Amatlán de Cañas, S.C.", consigna entre otros, los siguientes acuerdos: Modificación o Ratificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, respecto a la transformación de Sociedad Civil en Sociedad Anónima de Capital Variable, Disminución del Valor Nominal, Propuesta para incrementar el capital en su parte variable, modificación de los estatutos y comparecer ante el Notario Público, a solicitar Protocolización del acta; por lo que, en el punto segundo de dicha Asamblea, se aprueba por unanimidad de votos de socios presentes y que representan al total de la membresía social, la transformación de Caja Solidaria Amatlán de Cañas, Sociedad Civil, en Sociedad Financiera Amatlán,

Onofre Calderón Topete

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos del punto cuarto del orden del día.

- III. Que tiene como objeto la captación de ahorro y el otorgamiento de créditos a sus socios y clientes que conforme a sus estatutos que la rigen formen parte de la Sociedad Financiera. Que es su intención ofrecer a sus socios y clientes; créditos en apoyo a su economía familiar, a tasas competitivas dentro de este sector de mercado procurando el bienestar del núcleo familiar de sus socios y clientes.
- IV. Que el C. Onofre Aldana Topete, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado legal de "SOFIAMATLÁN", cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio tal y como se desprende en la Escritura Pública Número 15,189 quince mil ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado David Horacio Salas Stephens, Notario Público Número 1 uno de la Quinta Demarcación Notarial de la ciudad de Ixtlán del Río, en el estado de Nayarit. Asimismo, se presenta con la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave ALTPON51091714H400.
- V. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: FAM940414CR8.
- VI. Que tiene su domicilio en calle Emilio Carranza número 27 A, colonia centro, código postal 63960, en Amatlán de Cañas, Nayarit.

Onofre Aldana Topete

Cláusulas:

Primera. - Objeto.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases, lineamientos y procedimientos generales de coordinación entre "**Las Partes**", para el desarrollo conjunto de programas de prácticas profesionales.

Segunda. - Alcances.

Para llevar a cabo el objeto materia del presente convenio, se pretende fomentar y estimular por parte de ambas instituciones, las prácticas profesionales de los alumnos de "**La UAN**" en las diversas actividades que les competen de conformidad con la naturaleza propia de sus actividades.



Tercera. - Compromisos de "La UAN".

Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio "La UAN" se compromete a lo siguiente:

- a). Promover ante la comunidad estudiantil las actividades a realizar en materia de prácticas profesionales en "SOFIAMATLÁN", de acuerdo a los perfiles profesionales que anticipadamente éste solicite para el cumplimiento de sus programas.
- b). Cumplir en la medida de sus posibilidades y sin menoscabo de las disposiciones que en materia de prácticas profesionales existen en "La UAN", con los requerimientos hechos en cuanto al número y características de los alumnos que habrán de realizar prácticas profesionales, en "SOFIAMATLÁN", mismo que es de valor curricular.
- c). Tramitar ante "SOFIAMATLÁN", los espacios adecuados para sus alumnos que sean asignados en materia de prácticas profesionales.
- d). Supervisar la adecuada observancia de la normatividad vigente que en materia de prácticas profesionales aplica "La UAN".
- e). Hacer cumplir el derecho que tienen los alumnos que sean asignados a "SOFIAMATLÁN", para realizar actividades estrechamente relacionadas con su perfil profesional.

Araceli Aldama Lopez

Cuarta. - Compromisos de "SOFIAMATLÁN".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se compromete a lo siguiente:

- a). Elaborar un diagnóstico sobre el número y los diferentes perfiles profesionales, de prácticas profesionales, que "SOFIAMATLÁN" pueda absorber.
- b). Enviar a "La UAN" el número de espacios que habrán de cubrirse con prestadores de prácticas profesionales de conformidad con el perfil solicitado.

4



- c). Respetar los periodos de asignación de prácticas profesionales que establezca “**La UAN**”, independientemente de que se prorrogue la estancia de los alumnos que sean asignados, en virtud de la necesidad de agotar los programas que se les hayan encomendado, siempre y cuando así lo estimen conveniente “**Las Partes**”.
- d). Proporcionar a “**La UAN**” en tiempo y forma los programas y planes de trabajo en los cuales puedan participar los alumnos que se encuentren en condiciones de prestar sus prácticas profesionales.
- e). Proporcionar a los alumnos de “**La UAN**”, los equipos, materiales y espacios físicos para el desarrollo de las actividades inherentes a las prácticas profesionales.
- f). Gestionar, una vez concluido el periodo prácticas profesionales, ante la instancia correspondiente de “**SOFIAMATLÁN**”, la constancia de terminación de prácticas profesionales, para los efectos legales y administrativos que al prestador de servicio social y/o prácticas profesionales convengan, siempre y cuando éste se haya verificado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en “**La UAN**”.
- g). Respetar en todo momento los formatos que establece “**La UAN**” en específico la Dirección de Vinculación Profesional de la Secretaría de Extensión y Vinculación, para efecto de la asignación y liberación de prácticas profesionales.
- h). “**SOFIAMATLÁN**”, otorgará una beca mensual por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será entregada directamente, sin intermediarios a los alumnos de “**La UAN**” que sean prestadores de prácticas profesionales, dicho apoyo no será considerado como una remuneración o pago a favor del alumno, por lo que en ningún caso implicará una relación de trabajo.

Consejo aldonia tepete

Quinta. - Compromisos de “Las Partes”.

- a). Promover programas de prácticas profesionales en todas aquellas áreas en que los alumnos pudieran poner en práctica los conocimientos teóricos que hayan adquirido durante su proceso de formación profesional en los espacios abiertos para tales efectos por “**SOFIAMATLÁN**”.
- b). Dar seguimiento a las actividades que se les encomienden a los alumnos que sean asignados a prestar sus prácticas profesionales.



- c). Promover actividades culturales, conferencias y cursos entre los alumnos de “**La UAN**”, para el buen cumplimiento de las prácticas profesionales en “**SOFIAMATLÁN**”.
- d). Mejorar la educación teórico-práctica de los alumnos de “**La UAN**” en las disciplinas que se prevén en “**SOFIAMATLÁN**”, con los programas académicos correspondientes a fin de que los prestadores de prácticas profesionales coadyuven al desarrollo social del país y de nuestro estado.
- e). Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de prácticas profesionales, y contribuir a la capacitación profesional de los alumnos de los diferentes programas académicos de “**La UAN**”.
- f). Elaborar, operar y desarrollar el presente instrumento; distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los alumnos de “**La UAN**” que vayan a realizar sus prácticas profesionales, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- g). Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

Onofre Aldana Topete

Sexta. - Áreas Técnicas Responsables.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**Las Partes**” acuerdan que las áreas técnicas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio serán:

Por “**La UAN**”: la Dra. Teresa Aidé Iniesta Ramírez, Secretaria de Extensión y Vinculación.

Por “**SOFIAMATLÁN**”: el C. Onofre Aldana Topete, Presidente y Apoderado Legal.

Séptima. - Confidencialidad.

“**Las Partes**” convienen que la información relacionada con los prestadores de prácticas profesionales, será manejada con confidencialidad y discreción observando para ello su normativa interna. De igual forma “**La UAN**” y “**SOFIAMATLÁN**”, deberán requerir a los



prestadores de prácticas profesionales, que se comprometan a mantener la debida confidencialidad de los asuntos y los documentos en los que intervengan. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se haga acreedores en caso de contravenir lo especificado.

Octava. - Relación Laboral.

“**Las Partes**” convienen que el personal seleccionado para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, no se entenderá relacionado laboralmente con ellas, debido a que, por la naturaleza propia del servicio prácticas profesionales no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso serán consideradas “**Las Partes**” como patrones solidarios o sustitutos, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pudiera fincar en materia penal, civil, administrativa, laboral o de cualquier otra índole jurídica.

Novena. - Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia de 5 años a partir de su firma, en el entendido de que “**Las Partes**” pueden proponer adiciones, modificaciones, terminarlo o rescindirlo en cualquier momento mediante comunicación escrita.

Para el caso de terminación o rescisión de este convenio, “**Las Partes**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima. - Responsabilidad Civil.

Queda expresamente pactado que “**Las Partes**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima primera. - Interpretación y controversias.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por “**Las Partes**”.

Ornela Adalberto Lopez



Leído que fue el presente instrumento y enteradas que fueron “Las Partes” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 16 días del mes de octubre de 2024.

Por “La UAN”

Por “SOFIAMATLÁN”

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Representante legal

C. Onofre Aldana Topete
Presidente y Apoderado legal

Mtra. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General

Dra. Teresa Aide Iniesta Ramirez
Secretaria de Extensión y Vinculación

Hoja de firmas del convenio específico de coordinación y colaboración que, en materia de prácticas profesionales, celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit y por la otra, Sociedad Financiera Amatlán, S.A. de C.V.; en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 16 días del mes de octubre de 2024.